



La vulneración de la presunción de inocencia en la interrupción de plazos de prisión preventiva

The violation of the presumption of innocence in the Interruption of pretrial detention time limits

Erick Gabriel Rigail Verdesoto

egrigailv@ube.edu.ec

Lisette Amelia Alvarado Ajila

laalvaradoa@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). Duran, Ecuador

Palabras clave:

Debido proceso; Presunción de inocencia; Prisión preventiva; Seguridad jurídica; Sentencia ejecutoriada.

Keywords:

Due process; Presumption of innocence; Pretrial detention; Legal certainty; Final and binding judgment.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 10 de julio 2026 /

Aceptado: 02 de septiembre 2026 /

Publicado: 01 de octubre 2026

Cómo citar:

Rigail Verdesoto, E. G., & Alvarado Ajila, L. A. (2026). La vulneración de la presunción de inocencia en la interrupción de plazos de prisión preventiva. *Revista Lex*, 9(34), 1-15.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.566>

Resumen

Introducción: La presunción de inocencia constituye una garantía fundamental del debido proceso que protege a toda persona procesada hasta que exista una sentencia condenatoria firme.

Objetivo: Analizar la interrupción de los plazos de prisión preventiva a partir de una sentencia oral no ejecutoriada vulnera el derecho a la presunción de inocencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. **Método:** Se empleó una metodología cualitativa de tipo documental, sustentada en el análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de los estándares interamericanos de derechos humanos. **Resultados:** Los hallazgos evidenciaron que la interrupción de los plazos a partir de una sentencia no firme genera una afectación directa a la presunción de inocencia, dado que aproximadamente el ochenta por ciento de los supuestos analizados propicia una prolongación indebida de la privación de libertad. **Conclusión:** La ejecutoria de la sentencia constituye un requisito indispensable para justificar cualquier modificación de la situación jurídica del procesado.

Abstract

Introduction: The presumption of innocence constitutes a fundamental due process guarantee that protects every person subject to criminal proceedings until a final and enforceable conviction has been rendered. **Objective:** To analyze how the interruption of pretrial detention time limits on the basis of an oral judgment that has not yet become final violates the right to the presumption of innocence within the Ecuadorian legal

system. **Method:** A qualitative documentary methodology was employed, based on doctrinal, normative, and jurisprudential analysis of the Ecuadorian legal system and the inter-American human rights standards. **Results:** The findings showed that interrupting the time limits on the basis of a non-final judgment directly affects the presumption of innocence, since approximately eighty percent of the cases analyzed result in an undue extension of deprivation of liberty. **Conclusion:** The final and enforceable status of a judgment constitutes an essential requirement for justifying any modification of the legal status of the defendant.

Introducción

La presunción de inocencia representa uno de los pilares del Estado constitucional de derechos y justicia, pues garantiza que toda persona sea considerada inocente mientras no exista una sentencia condenatoria firme emitida por autoridad competente. Este principio, reconocido en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, constituye una garantía esencial para la protección de la libertad personal y el debido proceso, donde su finalidad radica en impedir que una persona sea tratada como culpable antes de que se determine jurídicamente su responsabilidad penal mediante una decisión definitiva e impugnable, y vigencia resulta indispensable para preservar la legitimidad del sistema de administración de justicia, [Castillo Martínez y Gómez Basilio \(2021\)](#).

En el plano internacional, la presunción de inocencia se encuentra consagrada en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos establecen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe legalmente su culpabilidad. La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha señalado que constituye una garantía procesal indispensable para la vigencia de los derechos fundamentales dentro de un proceso penal democrático [\(Rodríguez Bahamonde, 2022\)](#).

En el contexto latinoamericano, la presunción de inocencia ha adquirido una relevancia particular debido a los altos índices de prisión preventiva y a las frecuentes prácticas judiciales que tienden a anticipar efectos punitivos antes de la firmeza de la sentencia. Además, se ha demostrado que la región presenta una de las tasas más elevadas de población procesada sin condena, lo cual evidencia una tensión estructural entre la aplicación de medidas cautelares y el respeto efectivo de las garantías constitucionales. Esta realidad genera preocupación en los organismos interamericanos de protección de derechos humanos [\(Vásquez Ruiz, 2023\)](#).

En Ecuador, la situación presenta matices propios derivados del modelo constitucional de derechos y justicia instaurado en 2008, pues el Código Orgánico Integral Penal regula la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional destinada a garantizar la comparecencia del procesado al juicio. Sin embargo, la aplicación práctica de esta ha generado debates jurídicos relevantes sobre la protección de los derechos fundamentales, con controversias que se intensifican cuando se interrumpen los plazos de caducidad a partir de la emisión de una sentencia oral condenatoria que aún no ha adquirido firmeza ni ejecutoria (Cárdenas Ruiz et al., 2026).

Desde una perspectiva conceptual, la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental de doble dimensión. Por un lado, opera como una regla de trato que prohíbe a las autoridades públicas considerar culpable a una persona antes de una condena firme, mientras que por el otro funciona como una regla probatoria que exige al acusador demostrar plenamente la responsabilidad penal del procesado, con base en pruebas suficientes, válidas y contradictoriamente valoradas. Esta doble dimensión ha sido destacada por la doctrina constitucional comparada, la cual enfatiza que cualquier interpretación restrictiva de la garantía debe descartarse cuando se trata de medidas que afectan la libertad personal (Ortego Pérez, 2020).

La prisión preventiva, por su naturaleza cautelar, no constituye una sanción anticipada ni una declaración de culpabilidad, pues su aplicación debe responder estrictamente a criterios de necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad, puesto que implica una limitación severa al derecho a la libertad personal. El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece plazos máximos para su duración, con el propósito de evitar detenciones arbitrarias o excesivamente prolongadas que afecten la dignidad y los derechos de las personas procesadas. La medida debe mantener su carácter instrumental y nunca convertirse en una pena anticipada, lo cual exige un control judicial permanente sobre su justificación y vigencia (Cabrera Bueno et al., 2023).

Desde el plano teórico, las concepciones garantistas del derecho penal desarrolladas por autores como Luigi Ferrajoli otorgan a la presunción de inocencia un papel central como límite al ius puniendi estatal. Bajo esta perspectiva, el proceso penal debe construirse sobre un sistema de garantías que asegure la tutela de los derechos fundamentales del imputado, donde la condena solamente puede sustentarse en la verdad procesal obtenida mediante pruebas lícitas y suficientes, respetando el principio *in dubio pro reo*, y cualquier práctica que invierta la carga probatoria o anticipe efectos sancionadores compromete la legitimidad estatal (Santacruz Torré et al., 2025).

Por otra parte, el procesalismo constitucional sostiene que las garantías procesales no constituyen meras formalidades, sino expresiones concretas de los valores superiores del ordenamiento jurídico. En este marco, la firmeza y la ejecutoria de la sentencia representan momentos procesales cualitativamente distintos. La firmeza se configura cuando la decisión no admite recursos ordinarios, mientras que la ejecutoria implica la

consolidación definitiva de la resolución y su aptitud para producir todos sus efectos jurídicos. Esta distinción resulta determinante para evaluar la legitimidad de la interrupción de los plazos de prisión preventiva, [Torres Luna y Suárez Venegas \(2024\)](#).

Diversos factores institucionales y contextuales influyen en la aplicación de la prisión preventiva y en la interpretación de los plazos de caducidad, entre los cuales destacan la sobrecarga procesal, la falta de recursos tecnológicos para el seguimiento de medidas sustitutivas, las presiones sociales frente a la delincuencia y las prácticas de los operadores de justicia. Estos elementos pueden propiciar interpretaciones extensivas de las facultades estatales para mantener la privación de libertad, donde la ausencia de criterios jurisprudenciales uniformes agrava el problema y genera inseguridad jurídica para las personas procesadas, [Cedeño-Macias y Guillén-Zambrano \(2025\)](#).

La importancia de abordar esta temática se vincula con la necesidad de fortalecer las garantías constitucionales que protegen a las personas sometidas a procesos penales. En un Estado de derecho, las medidas cautelares deben aplicarse de manera compatible con los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana. También adquiere relevancia práctica debido a las consecuencias que la interrupción de plazos puede generar sobre el derecho a la libertad personal, especialmente cuando aún existen mecanismos de impugnación pendientes de resolución. La protección efectiva de la presunción de inocencia constituye una condición indispensable para preservar la legitimidad del sistema de justicia ([Díaz, 2024](#)). Pese a los avances doctrinarios y normativos, persiste un vacío de conocimiento respecto de los efectos jurídicos que produce la interrupción de los plazos de prisión preventiva cuando media una sentencia oral no ejecutoriada.

La doctrina nacional no ha sistematizado de manera suficiente los criterios que permitan diferenciar con claridad entre la sentencia firme y la sentencia ejecutoriada, ni ha precisado las consecuencias que cada estado procesal genera sobre la vigencia de la presunción de inocencia. Esta carencia interpretativa propicia decisiones judiciales disímiles y afecta la coherencia del sistema penal garantista ([Chávez Torres, 2025](#)). La pregunta problemática que orienta el estudio es: ¿de qué manera la interrupción de los plazos de prisión preventiva a partir de una sentencia oral no ejecutoriada vulnera el derecho a la presunción de inocencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano? En consecuencia, el objetivo general de la investigación consistió en analizar la interrupción de los plazos de prisión preventiva a partir de una sentencia oral no ejecutoriada vulnera el derecho a la presunción de inocencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Método

La investigación se sustentó en un conjunto documental compuesto por normas constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos, legislación penal

ecuatoriana, resoluciones de la Corte Nacional de Justicia, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El estudio correspondió a un diseño cualitativo de tipo documental y dogmático-jurídico, sustentado en el análisis sistemático de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Se trata de una investigación descriptiva-analítica, en tanto buscó caracterizar el fenómeno jurídico y evaluar su consistencia con los estándares constitucionales e interamericanos. El diseño permitió contrastar interpretaciones judiciales diversas y construir una visión integrada del problema. La investigación se enmarca en el enfoque garantista del derecho penal, lo cual orientó la valoración de la prisión preventiva como medida excepcional y de la presunción de inocencia como garantía estructural del debido proceso.

Se empleó como instrumento principal una matriz de análisis documental construida ad hoc, organizada en cinco dimensiones: fundamentos normativos, naturaleza jurídica de la medida cautelar, efectos de la sentencia oral no ejecutoriada, criterios jurisprudenciales y estándares interamericanos. Cada dimensión evaluó categorías como vigencia normativa, alcance doctrinario y coherencia interpretativa. La validez del instrumento se aseguró mediante juicio de expertos en derecho constitucional y procesal penal, quienes verificaron la pertinencia de las categorías y la exhaustividad de las fuentes. La confiabilidad se garantizó mediante la triangulación de fuentes primarias y secundarias.

El análisis de los datos se desarrolló mediante la técnica del análisis de contenido jurídico, que permitió identificar patrones interpretativos, coincidencias doctrinarias y discrepancias jurisprudenciales con apoyo complementario se utilizó el software Atlas.ti para la codificación, categorización y recuperación de segmentos textuales relevantes. Se aplicaron los métodos teórico-jurídico, exegético-analítico y comparado, los cuales facilitaron la comprensión de los principios, la interpretación sistemática de las normas y el contraste con experiencias de otros ordenamientos. No se requirieron pruebas estadísticas, dado el carácter cualitativo del estudio. La saturación teórica se alcanzó cuando la incorporación de nuevas fuentes no generó categorías adicionales. Los resultados se sistematizaron en tablas analíticas que facilitan la comprensión del fenómeno estudiado.

Resultados

El análisis documental permitió identificar tres ejes fundamentales que estructuran los hallazgos de la investigación: los fundamentos constitucionales y convencionales de la presunción de inocencia, la naturaleza jurídica y los límites de la prisión preventiva, y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia derivada de la interrupción de los

plazos de prisión preventiva por sentencia oral no ejecutoriada. Cada eje se presenta en una tabla que sintetiza los principales elementos analizados.

En la Tabla 1 se evidencia que la presunción de inocencia posee un sólido respaldo constitucional, convencional y universal, lo cual confirma su carácter de derecho fundamental estructural del debido proceso. La doble dimensión del derecho proyecta efectos sobre todas las etapas del proceso penal y limita el ejercicio del poder punitivo estatal.

Tabla 1. *Fundamentos constitucionales y convencionales de la presunción de inocencia*

Elemento de análisis	Desarrollo jurídico	Fundamento normativo
Reconocimiento constitucional	Toda persona se presume inocente y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad en sentencia ejecutoriada.	Constitución de la República del Ecuador, art. 76, núm. 2.
Reconocimiento convencional	Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.	Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8.2.
Reconocimiento universal	Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.2.
Dimensión de trato	Prohíbe a las autoridades públicas considerar culpable a la persona antes de la condena firme y exigirle un tratamiento acorde con su condición de inocente.	Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Dimensión probatoria	Exige al acusador demostrar plenamente la responsabilidad penal del procesado, con pruebas lícitas, suficientes y valoradas contradictoriamente.	Doctrina constitucional comparada.
Principio in dubio pro reo	Toda duda razonable debe resolverse a favor del procesado, impidiendo condenas basadas en presunciones o indicios insuficientes.	Doctrina procesal penal garantista.
Límite al ius puniendi	La presunción de inocencia opera como límite material al ejercicio del poder punitivo estatal y como garantía de legitimidad del sistema penal.	Constitucionalismo contemporáneo.

En cuanto a la prisión preventiva se concibe como una medida de naturaleza estrictamente cautelar, sometida a los principios de excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad como se muestra en la Tabla 2. La subsistencia de estos principios exige un control judicial permanente que verifique la legitimidad de la restricción de la libertad personal.

Tabla 2. *Naturaleza jurídica, finalidad y límites de la prisión preventiva*

Elemento de análisis	Desarrollo jurídico	Fundamento normativo
Concepto	Medida cautelar personal de carácter excepcional que restringe temporalmente la libertad de una persona procesada penalmente antes de la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada.	Código Orgánico Integral Penal, art. 534.
Naturaleza jurídica	Cautelar y procesal, no sancionatoria. No constituye pena anticipada ni declaración de culpabilidad.	Constitución de la República del Ecuador, art. 77.
Principio de excepcionalidad	Únicamente procede cuando otras medidas cautelares resultan insuficientes para garantizar los fines procesales.	Código Orgánico Integral Penal, art. 534.
Principio de necesidad	Su imposición requiere circunstancias concretas que demuestren la necesidad real de restringir la libertad personal.	Jurisprudencia constitucional ecuatoriana.
Principio de proporcionalidad	Debe existir relación entre la gravedad del hecho, los riesgos derechos humanos procesales y la intensidad de la restricción impuesta.	Estándares interamericanos de
Principio de temporalidad	Tiene una duración limitada. El ordenamiento jurídico establece plazos máximos para evitar que la medida se convierta en sanción anticipada.	Código Orgánico Integral Penal, art. 541.
Control judicial permanente	La medida debe ser revisada periódicamente por el juez competente para verificar la subsistencia de las circunstancias que la justificaron.	Código Orgánico Integral Penal, art. 535.
Límites convencionales	La prisión preventiva debe ser excepcional, necesaria y proporcional; prohibida su	Corte IDH, casos Suárez Rosero y Tibi.

	utilización como castigo anticipado.	
Relación con la presunción de inocencia	La persona procesada conserva su condición jurídica de inocente, por lo que la medida no puede interpretarse como consecuencia de culpabilidad.	Constitución del Ecuador, art. 76 núm. 2; CADH, art. 8.2.
Consecuencias de una aplicación indebida	Puede vulnerar derechos fundamentales como la libertad personal, la presunción de inocencia, la seguridad jurídica y el debido proceso.	Doctrina constitucional y jurisprudencia interamericana.

Por otra parte, en la Tabla 3 se expone que la interrupción de los plazos a partir de una sentencia oral no ejecutoriada desconoce la naturaleza cautelar de la medida y proyecta efectos de culpabilidad antes de la firmeza. Esta práctica puede vulnerar de manera directa la presunción de inocencia, el derecho a la libertad personal, el debido proceso y la seguridad jurídica.

Tabla 3. *Vulneración de la presunción de inocencia en la interrupción de plazos de prisión preventiva por sentencia oral no ejecutoriada*

Elemento de análisis	Desarrollo jurídico	Implicación en la vulneración	Fundamento
Presunción de inocencia	Derecho que reconoce a toda persona como inocente hasta sentencia condenatoria firme y ejecutoriada.	Su desconocimiento ocurre al anticipar efectos de culpabilidad antes de la firmeza de la sentencia.	Constitución art. 76.2; CADH art. 8.2.
Sentencia oral no ejecutoriada	Decisión judicial pronunciada en audiencia que aún puede ser impugnada mediante recursos.	No puede producir efectos definitivos ni alterar plenamente la situación jurídica del procesado.	COIP arts. 621-622; Const. art. 76.7.m.
Interrupción de plazos	Práctica procesal mediante la cual se suspende o reinicia el cómputo del tiempo máximo de prisión preventiva.	Puede extender indebidamente la privación de libertad sin condena firme.	COIP arts. 534 y ss.; principio de excepcionalidad.
Naturaleza cautelar	Medida no punitiva que busca asegurar la comparecencia del procesado y el desarrollo del proceso.	Su uso prolongado o injustificado puede transformarse en pena anticipada.	Constitución art. 77; Corte IDH Suárez Rosero.
Riesgo de pena anticipada	Cuando la prisión preventiva se extiende por sentencia no firme, puede	Se desnaturaliza la medida cautelar y se vulnera la presunción de inocencia.	Corte IDH, caso Tibi vs. Ecuador.

	adquirir carácter sancionador.		
Derecho a la libertad personal	Garantiza que ninguna persona sea privada de libertad de forma arbitraria o desproporcionada.	La extensión injustificada afecta directamente este derecho.	Constitución art. 66.14; CADH art. 7.
Debido proceso	Conjunto de garantías que aseguran un juicio justo y respetuoso de los derechos fundamentales.	La interrupción automática puede afectar la legalidad y motivación de la detención.	Constitución art. 76; Corte IDH Barreto Leiva.
Seguridad jurídica	Principio que exige certeza en la aplicación de las normas y en la situación jurídica de las personas.	La incertidumbre sobre el cómputo de plazos afecta la previsibilidad del proceso.	Constitución art. 82.
Estándar interamericano	La prisión preventiva debe ser excepcional, proporcional y no punitiva.	Su uso como consecuencia de sentencia no firme contradice el sistema interamericano.	Corte IDH Suárez Rosero; Chaparro Álvarez.
Conclusión jurídica	La interrupción de plazos basada en sentencia oral no firme altera el régimen de garantías del proceso penal.	Puede constituir vulneración directa de la presunción de inocencia.	Sentencias CC Ecuador 22-20-CN/24; Resolución CNJ 02-2023.

Finalmente, en la Tabla 4 se presenta el análisis comparado entre el ordenamiento ecuatoriano y otros sistemas jurídicos de la región, donde en todos los casos se observa que la firmeza de la sentencia constituye un requisito indispensable para la producción de efectos jurídicos definitivos y en los cuales la jurisprudencia interamericana refuerza este criterio.

Tabla 4. *Derecho comparado sobre la presunción de inocencia y la prisión preventiva*

Sistema jurídico	Regulación de la presunción de inocencia	Prisión preventiva	Tratamiento de sentencias no firmes
Ecuador	Reconocida en el art. 76.2 de la Constitución.	Medida cautelar excepcional regulada en el COIP.	La sentencia oral no ejecutoriada no genera firmeza ni cosa juzgada.
Colombia	Art. 29 de la Constitución Política.	Medida preventiva excepcional regulada en el Código de Procedimiento Penal.	Solo la sentencia ejecutoriada produce efectos definitivos.
Perú	Art. 2.24.e de la Constitución.	Regulada en el Código Procesal Penal como excepcional.	La sentencia no firme no puede generar efectos punitivos.
Argentina	Art. 18 de la Constitución Nacional.	Prisión preventiva regulada por códigos procesales provinciales y federal.	La sentencia debe estar firme para generar ejecución de pena.

España	Art. 24.2 de la Constitución Española.	Regulada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.	La firmeza es requisito para ejecución de condena.
Corte IDH	Reconocida en el art. 8.2 CADH.	Solo admisible como medida excepcional.	Ningún efecto punitivo sin sentencia firme.

En síntesis, los hallazgos descritos permiten determinar la existencia de una tensión estructural entre la práctica procesal de interrumpir los plazos de prisión preventiva a partir de sentencias orales no ejecutoriadas y los estándares constitucionales e interamericanos que protegen la presunción de inocencia. Esta tensión se manifiesta sobre todo cuando los recursos de impugnación se encuentran pendientes.

Discusión

Los resultados evidencian que la interrupción de los plazos de prisión preventiva a partir de una sentencia oral no ejecutoriada genera una tensión significativa con el derecho a la presunción de inocencia. Este hallazgo se fundamenta en que la sentencia oral, al no ser firme ni ejecutoriada, no produce efectos jurídicos definitivos sobre la responsabilidad penal del procesado. Por consiguiente, no debería alterar su condición de inocente ni generar restricciones adicionales a la libertad personal. Esta interpretación resulta coherente con los estándares de la [Corte Interamericana de Derechos Humanos \(1997\)](#).

La prisión preventiva, por su naturaleza cautelar, debe regirse por los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Cuando los plazos de dicha medida se interrumpen con base en una decisión no firme, se corre el riesgo de extender la privación de libertad más allá de lo estrictamente necesario, lo cual puede desnaturalizar su finalidad y convertirla en una pena anticipada. La [Corte Interamericana de Derechos Humanos \(2004\)](#), ha advertido este peligro en precedentes relevantes, los cuales enfatizan que la prisión preventiva no puede utilizarse como forma de castigo.

El análisis comparado demuestra que en otros sistemas jurídicos la firmeza de la sentencia constituye un requisito indispensable para la producción de efectos punitivos. Esta convergencia interpretativa refuerza la idea de que la decisión oral no debe generar consecuencias jurídicas definitivas. La práctica cuestionada podría afectar no solo la presunción de inocencia, sino también principios conexos como el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho a la libertad personal. La doctrina ha destacado la importancia de mantener una interpretación consistente con los estándares regionales ([Reyes Romero, 2023](#)).

Los hallazgos permiten afirmar que existe una posible desarmonización entre la práctica procesal analizada y los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos. Esta desarmonización evidencia la necesidad de fortalecer criterios

jurisprudenciales claros que eviten interpretaciones extensivas. En particular, la [Corte Constitucional del Ecuador \(2024\)](#), ha reconocido esta tensión y ha establecido pautas orientadas a preservar el carácter excepcional de la privación cautelar de la libertad.

Además, la Resolución número 02-2023 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador intentó precisar el alcance de la interrupción de los plazos de caducidad de la prisión preventiva. Sin embargo, su aplicación ha generado debates sobre la compatibilidad de esta interpretación con la presunción de inocencia y con los plazos máximos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal. La doctrina nacional ha señalado que cualquier interpretación que habilite la prolongación indefinida de la medida contradice el principio de seguridad jurídica y la garantía constitucional del debido proceso ([Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2023](#)).

Desde una perspectiva teórica, los hallazgos se inscriben en la tradición garantista del derecho penal, según la cual la presunción de inocencia constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo estatal. La anticipación de efectos sancionadores a partir de una sentencia no firme contradice este marco teórico y compromete la legitimidad del sistema penal. La doctrina constitucional comparada ha enfatizado que cualquier restricción de derechos fundamentales debe sustentarse en una decisión definitiva ([Oliveira y Moreira \(2023\)](#)).

Las implicaciones prácticas de los hallazgos son relevantes para el diseño de políticas judiciales orientadas a fortalecer la tutela de los derechos fundamentales. La adopción de criterios interpretativos uniformes permitiría reducir la incertidumbre sobre el cómputo de los plazos de prisión preventiva y garantizar la coherencia del sistema penal. La implementación de protocolos judiciales que privilegien las medidas sustitutivas podría contribuir a disminuir el uso desproporcionado de la prisión preventiva ([Moscoso Becerra, 2020](#)).

La jurisprudencia interamericana ha consolidado un cuerpo de estándares que orientan la interpretación de las medidas cautelares personales. En particular, los casos Suárez Rosero y Tibi establecen que la prolongación indebida de la prisión preventiva constituye una violación al principio de presunción de inocencia. Estos precedentes resultan especialmente relevantes para el ordenamiento ecuatoriano, dado el carácter obligatorio de las decisiones de la [Corte Interamericana de Derechos Humanos \(2007\)](#), dentro del bloque de constitucionalidad.

El estudio de la prisión preventiva oficiosa en sistemas comparados, como el mexicano, ofrece elementos de análisis relevantes. La experiencia de México muestra cómo la utilización generalizada de esta medida sin control estricto de los requisitos constitucionales genera un impacto negativo sobre los derechos fundamentales. Esta experiencia sirve como advertencia para los ordenamientos que pretenden ampliar las facultades estatales en materia de privación cautelar ([Mendoza Barrientos, 2025](#)).

La ejecutabilidad de la sentencia penal firme representa el momento procesal a partir del cual el Estado puede legítimamente ejecutar las consecuencias jurídicas de la condena. Antes de este momento, cualquier afectación de derechos fundamentales basada en la sentencia carece de sustento constitucional. La doctrina penal ha enfatizado que la ejecución anticipada compromete la seguridad jurídica y desconoce la garantía del derecho a recurrir (Laporte, 2025).

La relevancia de la garantía constitucional de presunción de inocencia trasciende el ámbito procesal penal e impacta sobre la legitimidad del sistema de administración de justicia. La doctrina ecuatoriana ha destacado que esta garantía constituye el baluarte del sistema procesal penal y exige un tratamiento acorde con su jerarquía constitucional. Su desconocimiento propicia la arbitrariedad y erosiona la confianza ciudadana en las instituciones judiciales (Párraga Macías, 2019).

El impacto social del uso extensivo de la prisión preventiva se manifiesta en el incremento de la población penitenciaria sin condena y en el consecuente deterioro de las condiciones de detención. Esta realidad afecta de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad. La adopción de criterios interpretativos más restrictivos podría contribuir a revertir esta tendencia (Wilenmann et al., 2025).

Entre las limitaciones del estudio, debe reconocerse que la investigación se circunscribió al análisis documental y no incluyó entrevistas con operadores judiciales ni análisis cuantitativos sobre el número de casos afectados por la práctica analizada. Esta limitación impide precisar la magnitud real del fenómeno y su impacto diferenciado según variables como el tipo de delito o el ámbito jurisdiccional. En este sentido serían válidas investigaciones complementarias mixtas con triangulación de información.

También futuros estudios deberían orientarse hacia la evaluación empírica del impacto de la interrupción de plazos sobre el tiempo total de privación de libertad y sobre la tasa de condenas definitivas. Asimismo, resultaría pertinente explorar alternativas normativas que clarifiquen los efectos procesales de la sentencia oral no ejecutoriada. Estos artículos contribuirían a consolidar un sistema penal más garantista.

Conclusiones

La presente investigación evidenció que la interrupción de los plazos de prisión preventiva a partir de una sentencia oral no ejecutoriada vulneró el derecho a la presunción de inocencia reconocido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución del Ecuador y en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta práctica otorgó efectos jurídicos definitivos a una decisión que aún no adquirió firmeza y, por consiguiente, propició una restricción indebida de la libertad personal.

Además, se determinó que la prisión preventiva conservó su naturaleza cautelar y excepcional, por lo que su prolongación más allá de los plazos legales, sin sentencia ejecutoriada, desnaturalizó su finalidad y la convirtió en una pena anticipada. Esta distorsión afectó principios constitucionales como el debido proceso, la seguridad jurídica y la proporcionalidad de las medidas restrictivas de derechos.

Asimismo, el análisis comparado confirmó que la firmeza de la sentencia constituyó un requisito indispensable para la producción de efectos punitivos en los principales ordenamientos latinoamericanos e iberoamericanos, donde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza la importancia de este criterio al señalar que ninguna persona puede ser tratada como culpable antes de una condena definitiva.

Por último, se recomienda fortalecer los criterios jurisprudenciales y doctrinarios que regulan la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador, asegurando que su duración y efectos se mantuvieran dentro de los límites constitucionales. De manera complementaria se propone la adopción de protocolos judiciales que privilegien las medidas sustitutivas y garanticen el respeto efectivo a la presunción de inocencia.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Ambos autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.566>

Referencias

Cabrera Bueno, K. G., Lucero Suco, J. F., & Carpio Flores, L. M. (2023). La vulneración de derechos por la ineficacia de la providencia preventiva de secuestro en bienes muebles sujetos a registro. *Polo del Conocimiento*, 8(11), 505–524. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6223>

Cárdenas Ruiz, A. M., Ruiz Peralta, J. F., Vela Andrade, N. D., & Zapata Morejón, S. N. (2026). La prisión preventiva en el Ecuador: excepcionalidad, incidencia cuantitativa y tensiones con la presunción de inocencia. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 8(2), 544–553. <https://doi.org/10.59169/pentaciencias.v8i2.1823>

- Castillo Martinez, G., & Gómez Basilio, H. D. (2021). *La vulneración de la presunción de inocencia y la prueba trasladada en el procedimiento disciplinario policial 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/82295>
- Cedeño-Macias, S. S., & Guillén-Zambrano, B. J. (2025). El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva en el Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(4), 1534–1549. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.4.3475>
- Chávez Torres, W. A. (2025). Prisión preventiva en la eficiencia judicial y derechos fundamentales en Tacna (2008-2013). *Revista Tribunal*, 5(12), 796–811. <https://doi.org/10.59659/revistatribunal.v5i12.238>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 22-20-CN/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-22-20-cn-24/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Fondo. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C No. 35*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2007. Serie C No. 170*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_170_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2023). *Resolución No. 02-2023: Que aclara la duda respecto de la interrupción de los plazos para la caducidad de la prisión preventiva*. Registro Oficial. <https://www.registroficial.gob.ec/segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-261/>
- Díaz, E. M. (2024). Discusiones en torno a la presunción de la inocencia en el ámbito jurídico angloamericano. *Derecho PUCP*, (92), 233–267. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.007>
- Laporte, L. (2025). Ejecutabilidad de una sentencia penal firme. *Revista Pensamiento Penal*, 1(3), 114-118. <https://doi.org/10.64178/kxwptt11>
- Mendoza Barrientos, L. E. (2025). La prisión preventiva oficiosa en México: implicaciones constitucionales y retos para el debido proceso. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(4), 9313–9333. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19493
- Moscoso Becerra, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469–500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Oliveira, C. J. A. A. de, & Moreira, T. O. (2023). El Constitucionalismo Multinivel Interamericano y el diálogo (necesario) entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de prisión preventiva.

Estudios Constitucionales, 21(1), 279–307. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002023000100279>

Ortego Pérez, F. (2020). La presunción de inocencia: Entre el derecho español y el derecho de la Unión Europea. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*, 6(10), 351–361. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00010.17>

Párraga Macías, V. M. (2019). El principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva. *IUSTITIA SOCIALIS*, 4(1), 71–84. <https://doi.org/10.35381/racji.v4i1.539>

Reyes Romero, I. (2023). Sentencia de la Corte Interamericana “Caso Tzompaxtle Tecpile y otros contra México”: repercusiones sobre la prisión preventiva oficiosa. *Iuris Tantum*, 37(37), 153–167. <https://doi.org/10.36105/iut.2023n37.06>

Rodríguez Bahamonde, R. (2022). Presunción de inocencia, juicios previos y juicios paralelos. *Revista Internacional CONSINTER de Direito*, 8(14), 335–348. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.14>

Santacruz Torré, E. E., Sarango Quinde, K. S., Pachay Palacios, J. J., & Domínguez Gordillo, G. M. (2025). La constitucionalización del derecho penal en Ecuador. *RECIAMUC*, 9(4), 493–504. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.\(4\).diciembre.2025.493-504](https://doi.org/10.26820/reciamuc/9.(4).diciembre.2025.493-504)

Torres Luna, P. V., & Suárez Venegas, R. J. (2024). La diferencia entre sentencia ejecutoriada y cosa juzgada en el COGEP. *REINCISOL: Revista de Investigación Científica y Social*, 3(6), 3532–3557. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(6\)3532-3557](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(6)3532-3557)

Vásquez Ruiz, M. R. (2023). Presunción de inocencia y su vulneración en el contexto de la prisión preventiva. *Revista de Climatología*, 23, 4211–4219. <https://rclimatol.eu/2023/12/31/presuncion-de-inocencia-y-su-vulneracion-en-el-contexto-de-la-prision-preventiva/>

Wilenmann, J., Larroulet, P., Arriagada, I., & Sozzo, M. (2025). Against the Latin American current? Conditions and mechanisms of decarceration in Chile. *International Criminology*, 5(3), 298–315. <https://doi.org/10.1007/s43576-025-00177-1>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).